



Resolución Ministerial

435-2019 MTC/01

Lima, 07 de junio de 2019

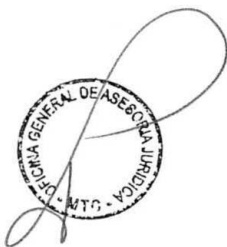
VISTA, la Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019, expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que ordena al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dar cumplimiento a lo ejecutoriado en el proceso judicial iniciado por la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. (Expediente N° 06999-2013-0-1801-JR-CA-06);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 del 11 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, por Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013, se resolvió lo siguiente:

- Declarar la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), respecto del procedimiento de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03 a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., que quedó aprobada al 29 de febrero de 2012; por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto adquirió un derecho contrario al ordenamiento jurídico, al incumplir con la condición establecida en el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y no presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 71 del citado Reglamento.
- Declarar improcedente la solicitud de renovación de la autorización presentada por la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., con escrito de registro N° 2011-041085, por incumplir con la condición establecida en el numeral 4 del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y no presentar la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 71 del acotado Reglamento.



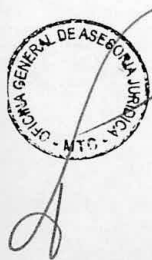
Que, mediante Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 del 28 de mayo de 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. contra la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de renovación de autorización, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, a través del Memorándum N° 5108-2013-MTC/07 del 16 de setiembre de 2013, el Procurador Público de este Ministerio, informó que la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. interpuso demanda contencioso administrativa ante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con expediente N° 06999-2013-0-1801-JR-CA-06, para que se declare la nulidad de la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013, que a su vez declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), respecto del procedimiento de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 751-2001-MTC/15.03, así como de la Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 del 28 de mayo de 2013, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la acotada Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03;

Que, según el Memorándum N° 3260-2019-MTC/07 del 28 de mayo de 2019, el Procurador Público Adjunto de este Ministerio, pone a conocimiento de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019, emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que requiere a este Ministerio expedir una nueva resolución declarando NULA la Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 del 28 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que consagra la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, establece que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin*





Resolución Ministerial

435-2019 MTC/01

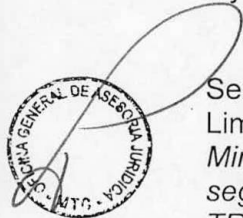
poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad (...)";

Que, el numeral 45.1. del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, precisa que *"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, de acuerdo con el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, mediante Resolución Número Cinco del 07 de marzo de 2014, emitida por el Sexto Juzgado Contencioso Administrativo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resuelve declarar fundada la demanda y *"en consecuencia, **NULA** la Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03; en los seguidos por RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. contra MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, sobre Acción Contenciosa Administrativa, sin costas ni costos del proceso"*;

Que, con Resolución Número Nueve del 18 de mayo de 2015, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, resolvió revocar la sentencia contenida en la Resolución Número Cinco del 07 de marzo de 2014 que declaró fundada la demanda y revocó ésta declarando infundada la demanda;



Que, con Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, dispone lo siguiente:

"RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.

Lima, 09 de mayo de 2019.-

*DADO CUENTA: En la fecha; Al reingreso de expediente de Sala con fecha 03 de mayo de 2019: Por recibidos los actuados de la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la República, adjuntando la CASACIÓN N° 1400-2016 LIMA de fecha 21 de marzo de 2019; en la que resolvieron: "(...) FUNDADO el recurso de casación interpuesto Radio A Frecuencia Modulada Sociedad Anónima Cerrada, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil quince, obrante a fojas ciento noventa y seis; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, obrante a fojas ciento cincuenta y uno; y, actuando en sede de instancia, confirmaron la sentencia apelada, de fecha siete de marzo de dos mil catorce, que declaró fundada la demanda; (...)"; en consecuencia CÚMPLASE LO EJECUTORIADO y siendo el estado de la causa; SE DISPONE: REQUERIR al demandado MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; a efecto de que cumpla en el plazo de TREINTA DÍAS con expedir nueva resolución declarando NULA la Resolución Ministerial N° 300-2013-MTC/03 de fecha 28 de mayo de 2013 y la Resolución Ministerial N° 160-2013-MTC/03 de fecha 20 de marzo de 2013; bajo apercibimiento de Ley.
(...) "*

Que, a través del Memorando N° 1852-2019-MTC/28 del 04 de junio de 2019, que adjunta el Informe N° 1233-2019-MTC/28.01, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde atender lo ordenado por la Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019, emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo informado por el Procurador Público Adjunto de este Ministerio, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y lo requerido en la Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019 del Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, que ordena cumplir con lo ejecutoriado, corresponde declarar NULAS las Resoluciones Ministeriales N° 160-2013-MTC/03 y N° 300-2013-MTC/03;





Resolución Ministerial

435-2019 MTC/01

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar nulas las Resoluciones Ministeriales N° 160-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013 y N° 300-2013-MTC/03 del 28 de mayo de 2013, en cumplimiento a lo requerido por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a través de la Resolución Número Siete del 9 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de este Ministerio para que este informe al Poder Judicial el cumplimiento de lo requerido.

Regístrese y comuníquese,

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

